

158

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000116 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA CELEBRAR UNA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 330/07, el Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio No.003618 del 24 de abril de 2014, la señora RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.636.362 expedida en Barranquilla, presentó en calidad de representante legal de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No.900.692.264-0, solicitud de inicio de trámite de una licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación le requirió mediante oficio No. 002483 del 13 de mayo de 2014 el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 948 de 1995, es decir la siguiente información:

- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se ubica la empresa, cuya fecha de expedición no sea superior a 3 meses.

Que mediante oficio radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 005251 del 12 de junio de 2014, la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. anexó los documentos solicitados mediante oficio No. 002483 del 13 de mayo de 2014.

Que a través del Auto N° 00323 del 19 de junio de 2014, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico”, esta autoridad ambiental efectuó el respectivo cobro de evaluación por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.423.625.00).

Que por medio del Comprobante de Pago con fecha de 27 de junio de 2014, existe constancia de que se efectuó el pago por parte de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. por el concepto de evaluación a la solicitud de Licencia Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto No.00502 del 5 de agosto del 2014, inicia el trámite de una licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S.

159

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000116 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA CELEBRAR UNA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL”**

Que posteriormente, luego de la evaluación y revisión de la documentación allegada por parte de la empresa ya mencionada; esta Corporación expide el Auto No.00565 del 2014, por medio del cual le hace a esta empresa los siguientes requerimientos:

Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo una socialización con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto y en sus sitios aledaños, la cual debe constar en planillas de asistencia a las reuniones de socialización, donde se establezca de manera clara el nombre dirección y teléfono de los asistentes.
- Presentar la información complementaria señalada en la parte considerativa de esta actuación administrativa.

Que a través del oficio radicado No.007823 del 2 de septiembre de 2014, la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., solicita una ampliación del término para presentar la información requerida, a sesenta (60) días adicionales a los señalados en el auto No.00565 del 2014

Que mediante, el Auto No.000733 del 2014, esta Corporación accedió a prorrogar por el término solicitado por la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., el cumplimiento de los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental a través del Auto No.00565 del 2014.

Que la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, por medio del oficio radicado No.011269 del 16 de diciembre de 2014, solicita se le prorrogue el término concedido en el Auto No.000733 del 2014, a treinta (30) días adicionales, en vista que se han presentado demoras en la respuesta al programa de arqueología preventiva solicitado, por parte del ICANH. Posteriormente, a través del oficio radicado No.000300 del 14 de enero de 2015, la mencionada empresa, solicita se le prorrogue el término no en treinta (30) días como se había solicitado anteriormente, sino en sesenta (60) días adicionales a los ya otorgados a través del Auto No.00733 del 2014; argumentando la demora en la respuesta del ICAHN al programa de arqueología preventiva presentado.

Que esta Corporación mediante el Auto No.0015 del 25 de febrero de 2015, otorgó a la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., la prórroga solicitada.

Mediante el oficio radicado No.1715 de marzo de 2015, la empresa antes mencionada, allega parte de la información requerida mediante el Auto No.564 del 2014, quedando pendiente por el entregar la relacionada con el aspecto arqueológico.

**SITUACIÓN FACTICA:**

Teniendo en cuenta, que en año 2013 se presentó un incidente en el sector de la Vereda la Bonga en jurisdicción del Municipio de Malambo, en donde se detectó la presunta contaminación por plomo en algunos habitantes del mencionado sector, en el cual se ubicaban varias empresas cuya actividad consistía en la fundición de materiales no ferroso para la obtención de plomo, actividad que pretende llevar a cabo la empresa EXCEDENTES CARIBBEN METALS S.A.S.

Esta Corporación en aras de proteger el medio ambiente y en cumplimiento del mandato constitucional de salvaguardar el derecho fundamental de los habitantes a gozar de un ambiente sano, considera necesario ordenar la realización de una Audiencia Pública, en el Municipio de Palmar de Varela en la cual se dará a conocer el proyecto productivo de la mencionada empresa.

166

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000116 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA CELEBRAR UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL”**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMATIVIDAD APLICABLE

La Audiencia Pública Ambientales es un mecanismo de participación establecidos por la Ley 99/93, mediante el cual se ofrece a la comunidad, a las autoridades, a las organizaciones y a la autoridad ambiental, la posibilidad de conocer, informarse e intercambiar criterios sobre la conveniencia de una obra o actividad que se desarrolle o pretenda desarrollarse, y que pueda causar impacto al ambiente o a los recursos naturales renovables.

En concordancia con lo anterior, el artículo 72 de la ley 99 de 1993 y el artículo 1 del decreto 330 de 2007, establecen lo relacionado con la realización de la audiencia pública ambiental, la cual tendrá como finalidad dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que así mismo, se señala que la audiencia se celebrara con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o cancelación de un permiso o licencia ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Corporación considera pertinente la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, para dar a conocer a la comunidad del Municipio de Palmar de Varela y demás autoridades municipales y departamentales la solicitud de licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No.900.692.264-0, para el desarrollo de actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo, la cual se llevará a cabo en el Municipio de Palmar de Varela; por lo tanto así se manifestara en la parte dispositiva del presente proveído.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Por su parte el decreto 330 del 2007, establece:

*“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;*

w

161

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00000116 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA CELEBRAR UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL”**

b) *Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.*”

*“Artículo 5°. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

**DECISION A ADOPTAR**

Que teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho antes mencionados esta Corporación encuentra procedente ordenar la celebración de la audiencia pública ambiental dentro del trámite de licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad en general respecto de este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente, para lo cual esta Corporación procederá a fijar dentro de los términos legales un edicto emplazatorio de la celebración de la respectiva audiencia pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 330 de 2007, el cual establece:

*“Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.*

*El edicto deberá contener:*

- 1. Identificación de las entidades y de la comunidad del municipio donde se pretende desarrollar la audiencia pública ambiental.*
- 2. Identificación del proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud.*
- 3. Identificación de la persona natural o jurídica interesada en la licencia o permiso ambiental.*
- 4. Fecha, lugar y hora de celebración.*
- 5. Convocatoria a quienes deseen asistir y/o intervenir como ponentes.*
- 6. Lugar(es) donde se podrá realizar la inscripción de ponentes.*
- 7. Lugar(es) donde estarán disponibles los estudios ambientales para ser consultados.*
- 8. Fecha, lugar y hora de realización de por lo menos una (1) reunión informativa, para los casos de solicitud de otorgamiento o modificación de licencia o permiso ambiental.*

*El edicto se fijará al día siguiente de su expedición y permanecerá fijado durante diez (10) días hábiles en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces de la entidad que convoca la audiencia, dentro de los cuales deberá ser publicado en el boletín de la respectiva entidad, en un diario de circulación nacional a costa del interesado en el proyecto, obra o actividad, y fijado en las alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.*

*Así mismo, el interesado en el proyecto, obra o actividad, deberá a su costa difundir el contenido del edicto a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de los medios de comunicación radial, regional y local y en carteleros que deberán fijarse en lugares públicos del (los) respectivo(s) municipio(s).* ...

Con base en lo anterior se

162

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000116 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA CELEBRAR UNA AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL”**

DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo, la cual se llevará a cabo en el Municipio de Palmar de Varela, por la EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No.900.692.264-0, representada legalmente por la señora Ruby Esther Montaña Ardila.

**SEGUNDO:** Convóquese a la Audiencia Pública por medio de edicto emplazatorio, para lo cual se aplicara lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 330 de 2007

**PARAGRAFO:** En la celebración de la Audiencia Pública se deberán seguir los lineamientos del Decreto 330 de 2007.

**TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Palmar de Varela, al Gobernador del Atlántico, al Secretario de Salud Pública Departamental, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría Departamental, Procuraduría Regional del Atlántico.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No.900.692.264-0, o a su apoderado debidamente constituido.

**QUINTO:** La empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S debe publicar la parte dispositiva del presente proveído, en un diario de amplia circulación del cual deberá remitir constancia de la fijación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**SEXTO:** La empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S deberá sufragar los gastos que conlleven la consecución del lugar y la utilización de los equipos que se requieran para el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2014.

Dado en Barranquilla a los,

**30 ABR. 2015**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental(c)